

Revisión retroactiva de las retribuciones de las instalaciones del régimen especial

Ana Isabel Mendoza Losana

Profesora contratada doctora de Derecho Civil de la Universidad de Castilla-La Mancha

Departamento de Gestión de Conocimiento de Gómez-Acebo & Pombo

El 3 de agosto entró en vigor la Orden IET/1491/2013, de 1 de agosto, por la que se revisan los peajes de acceso de energía eléctrica para su aplicación a partir de agosto de 2013 y por la que se revisan determinadas tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial para el segundo trimestre de 2013.

Como indica su título, la Orden IET/1491/2013 se compone de dos partes claramente diferenciadas: una relativa a la revisión de los peajes de acceso a partir del 3 de agosto del 2013 y otra relativa a la revisión de las primas de las instalaciones del régimen especial para el segundo trimestre de 2013. Nos ocuparemos en este documento principalmente de los contenidos de la orden relativos a las instalaciones del régimen especial.

Instalaciones afectadas

El anexo II de la Orden IET/1491/2013 contiene la actualización trimestral de las retribuciones aplicables a partir del 1 de abril de 2013 para las instalaciones de los subgrupos a.1.1 y a.1.2 (**cogeneraciones que utilicen gas natural, gasóleo, fuel-oil o GLP**), del grupo c.2 (**instalaciones de residuos**) y de las acogidas a la disposición transitoria segunda del RD 661/2007 (**instalaciones de cogeneración para el tratamiento y reducción de residuos**) (cfr. art. 4 y anexo II Orden IET/1491/2013).

Según los datos del Ministerio, las variaciones trimestrales de los índices de referencia utilizados para la actualización a partir del 1 de abril del 2013 han sido las siguientes: el Índice de Precios de Consumo a impuestos constantes sin alimentos no elaborados ni productos energéticos ha experimentado un incremento

de 160,1 puntos básicos; mientras que los precios de los combustibles a los que se refiere el anexo VII del RD 661/2007 han experimentado reducciones del 4,923 por ciento (gas natural) y del 3,311 por ciento (gasóleo, GLP y fueloil).

En particular, las instalaciones de tecnología solar termoeléctrica

La orden comentada actualiza el valor de la prima y límite superior e inferior de referencia para la determinación de los valores a aplicar a las instalaciones de tecnología solar termoeléctricas adjudicatarias del régimen previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1565/2010 (instalaciones innovadoras) y corrige errores advertidos en la Orden IET/221/2013, de 14 de febrero, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2013 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial, en relación con la actualización de los valores necesarios para el cálculo del régimen económico aplicable a estas instalaciones (supresión de las tarifas de referencia, que por error fueron publicados en esta orden, dado que a estas instalaciones únicamente le son de aplicación los valores de la prima y los límites superior e inferior).

Las nuevas primas de referencia para la determinación de los valores a aplicar a las instalaciones de tecnología solar termoeléctricas adjudicatarias

del régimen previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1565/2010 son de 28,1815 céntimos de €/kWh, para los primeros 25 años y de 22,5452 a partir de entonces (se reduce esta prima en relación a la Orden IET/221/2013, que la cifraba en 23,9097 céntimos de €/kWh).

Eficacia retroactiva y carácter transitorio

Adviértase que la revisión de retribuciones conforme al RD 661/2007 tiene efectos para el **segundo trimestre de 2013**, es decir, entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2013. Sin embargo, a partir del 13 de julio, el sistema de retribución será el previsto en el Real Decreto Ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sector eléctrico (en adelante, RD Ley 9/2013). La retribución se fijará en función de los nuevos principios contenidos en el artículo 30.4 de la Ley del Sector Eléctrico en redacción dada por RD Ley 9/2013 (participación en el mercado, rentabilidad razonable, empresa eficiente y bien gestionada). La rentabilidad razonable girará, antes de impuestos, sobre la rentabilidad de las Obligaciones del Estado a diez años incrementada en 300 puntos básicos, revisable a los seis años (Disp. Adic. 1ª RD Ley 9/2013).

El citado real decreto ley deroga el artículo 4 del Real Decreto Ley 6/2009, por el que se adoptan

determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social, el Real Decreto 661/2007, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial y el Real Decreto 1578/2008, de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica para instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del Real Decreto 661/2007, para dicha tecnología. No obstante, lo previsto en las normas derogadas se aplicará, salvo ciertos extremos (artículo 28 y porcentaje de bonificación por cumplimiento en el rango del factor de potencia entre 0,995 inductivo y 0,995 capacitivo recogido en el anexo V del Real Decreto 661/2007), con carácter transitorio en tanto no haya sido aprobada la nueva regulación (Disp. Trans. 3ª RD Ley 9/2013). De esta forma, las instalaciones serán objeto, en su caso, de una liquidación a cuenta al amparo del régimen transitorio y posteriormente, una vez se aprueben las disposiciones normativas necesarias para la aplicación del nuevo régimen económico, se someterán a la regularización correspondiente por los derechos de cobro u obligaciones de pago resultantes de la aplicación de la nueva metodología, con efectos desde la entrada en vigor del RD Ley 9/2013 (14 de julio). Una vez aprobada la normativa de desarrollo, los derechos de cobro u obligaciones de pago resultantes se liquidarán en las seis liquidaciones posteriores se considerarán coste o ingreso liquidable del sistema.